

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00305-00
AUTO # 2118

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

INCORPORAR a los autos para que obren los escritos presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada con los soportes documentales aportados, y signifiquelos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 392 del C.G.P., sólo habrá de pronunciamiento sobre pruebas en el auto que fije la fecha para la audiencia, momento procesal en el que verificará la procedencia de las pedidas oportunamente por ambas partes, de acuerdo a las concretas oportunidades probatorias que para cada parte prevé el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ